

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE A.E. POR TÉCNICO EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA

EL CABILDO ESCUCHA LA PETICIÓN DE SAE PARA QUE SE CAMBIE LA DENOMINACIÓN DE LOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA POR LA DE TÉCNICOS EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA, PIDIENDO AL GOBIERNO DE CANARIAS QUE LO HAGA EFECTIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APROBADA EN 2015



A/A Presidencia, Cabildo Insular de Gran Canaria

La Organización Sindical SAE, Sindicato de Técnicos de Enfermería, propone a los grupos políticos del Cabildo Insular y a su presidencia la adopción del siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

PROPUESTA DE MOCIÓN – ACUERDO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE SOLICITAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES A LA DE TÉCNICO MEDIO SANITARIO: CUIDADOS DE ENFERMERÍA (TCE), elevarlo al Gobierno de Canarias, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El art. 151 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece la creación, modificación y supresión de las categorías de personal estatutario en el ámbito de las competencias de cada administración sanitaria, de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del art. 13 de esta ley. La antigua redacción del art. 152 establecía que los servicios de salud debían comunicar al Ministerio de Sanidad las categorías de personal estatutario existentes en los mismos, así como su modificación o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder, en su caso, a la homologación de las distintas clases o categorías funcionales de personal estatutario, conforme a garantizar la movilidad en términos de igualdad efectiva del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Desde entonces, los servicios de salud, dentro del ámbito de competencias que le reconoce el citado art. 151 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, han supuesto, creado y modificado categorías de personal estatutario de acuerdo a los criterios de organización que cada servicio de salud ha considerado conveniente, con el único requisito de comunicarlo al Ministerio de Sanidad para que procediera a su homologación conforme a lo previsto en el art. 37.1 de dicha ley. Esto ha dado lugar a una diversidad de categorías profesionales que ha supuesto una barrera a la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud.

Por su parte, el art. 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, determina que mediante real decreto, tras acuerdo en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, previo informe del Foro Marco para el Diálogo Social, se establecerán los criterios básicos y las condiciones de

SECRETARÍA PROVINCIAL DE DISEÑO - Calle Reina, s/n - 35013 San Sebastián de La Laguna - Santa Cruz de Tenerife
 Teléfono: +34 922 32 11 40 / +34 922 32 4013 fax
 e-mail: secretaria@saefc.com - <http://www.saefc.com> Página 1 de 4

JUSTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (0000000)
 Fecha y hora de registro: 03/08/2017 14:03 (hora peninsular)
 Número de registro: 0000000_0000000
 Presentación realizada en una oficina de registro de los Iles Canarias el 03/08/2017 13:05 (hora insular)

Interés

RF:	Código postal:
Razón social: SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA	País:
Dirección:	D.L.M:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	Código de área:
Código web:	

Información del registro

Responsable: SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA
 Título: PROPUESTA DE MOCIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA DE TÉCNICO MEDIO SANITARIO: CUIDADOS DE ENFERMERÍA (TCE)
 Ubicación de tramitación de destino: Cabildo Insular de Gran Canaria (0000000)
 Mail address:
 Dirección postal:
 Dirección electrónica:
 Teléfono:
 Fax:
 Código de área:
 País:

La Ley Orgánica 1/2015, de 27 de junio, del Estatuto de Autonomía para Canarias, establece que los funcionarios públicos de las administraciones de las Islas Canarias, en el marco de la estructura orgánica, se ajustarán a lo previsto en el art. 37.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de las competencias de cada servicio de salud, con el único requisito de comunicarlo al Ministerio de Sanidad para que procediera a su homologación conforme a lo previsto en el art. 37.1 de dicha ley. Esto ha dado lugar a una diversidad de categorías profesionales que ha supuesto una barrera a la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud.

Por su parte, el art. 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, determina que mediante real decreto, tras acuerdo en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, previo informe del Foro Marco para el Diálogo Social, se establecerán los criterios básicos y las condiciones de



America 21 de Noviembre de 2016

RESUMEN: Informar al cuerpo Presidencial por el S.A.E. Propuesta cambio de denominación de la categoría de Auxiliar de Enfermería por Técnico de Enfermería en Cuidados de Enfermería (TCE) en el ámbito de las competencias de cada servicio de salud, con el único requisito de comunicarlo al Ministerio de Sanidad para que procediera a su homologación conforme a lo previsto en el art. 37.1 de dicha ley. Esto ha dado lugar a una diversidad de categorías profesionales que ha supuesto una barrera a la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud.

Dado el acuerdo suscrita en el Cabildo Insular de Tenerife, a fin de proceder a la homologación de las categorías de personal estatutario de los servicios de salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 37.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de las competencias de cada servicio de salud, con el único requisito de comunicarlo al Ministerio de Sanidad para que procediera a su homologación conforme a lo previsto en el art. 37.1 de dicha ley. Esto ha dado lugar a una diversidad de categorías profesionales que ha supuesto una barrera a la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud.

En función de lo establecido en el art. 37.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de las competencias de cada servicio de salud, con el único requisito de comunicarlo al Ministerio de Sanidad para que procediera a su homologación conforme a lo previsto en el art. 37.1 de dicha ley. Esto ha dado lugar a una diversidad de categorías profesionales que ha supuesto una barrera a la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud.

*Categorías profesionales: agrupación de funciones, cualificaciones, competencias, grupo y subgrupo funcional de clasificación y titulación, que, con denominación diferente, se considera equivalente a otra o varias vigentes en distintos servicios de salud, y que se identifican, a su vez, con una categoría de referencia.

TU SINDICATO PROFESIONAL

PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍGETE A TU SEDE PROVINCIAL O SECCIÓN SINDICAL

www.sindicatosae.com